

Cerro Navia, 30 de octubre de 2025.

MODIFICA LA ORDENANZA N°28, SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE CERRO NAVIA.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1. El D.F.L. N°1/2006 del Ministerio del Interior, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. Las facultades relativas a los Derechos Municipales conferidas en el Decreto N°2385 de 1996 que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N°3063, de 1979, sobre Rentas Municipales.
3. Decreto Alcaldicio N°1833 del 30 de octubre de 2019, que aprueba Ordenanza N°28 sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales.
4. Decreto Alcaldicio N°4292 del 08 de octubre de 2025, que aprueba nuevo Texto Refundido de la Ordenanza de Derechos por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales de la Municipalidad de Cerro Navia, año 2025.
5. Expediente N°:20618/2024
6. Acuerdo N°215 de la Sesión Extraordinaria N°4 celebrada el 29 de octubre de 2025, del Honorable Concejo Municipal.

Y CONSIDERANDO:

1. Que según lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente Ley de Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fuera aprobado mediante Decreto N°2385 de 1996, se establece que: *"Los derechos correspondientes a servicios, concesiones o permisos cuyas tasas no estén fijadas en la ley o que no se encuentren considerados específicamente en el artículo anterior o relativos a nuevos servicios que se creen por las municipalidades, se determinarán mediante ordenanzas locales. Igual procedimiento se aplicará para la modificación o supresión de las tasas en los casos que proceda. Las ordenanzas a que se refiere este artículo se publicarán en el Diario Oficial o en la página web de la municipalidad respectiva o en un diario regional de entre los tres de mayor circulación de la respectiva comuna, en el mes de octubre del año anterior a aquel en que comenzarán a regir, salvo cuando se trate de servicios nuevos, caso en el cual se publicarán en cualquier época, comenzando a regir el primer día del mes siguiente al de su publicación".*
2. Que conforme lo anterior, la Administración Municipal mediante correo electrónico de fecha 19 de agosto de 2025, solicitó a diversas Direcciones Municipales que remitieran las propuestas de actualización de la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales, a fin de presentarlas y sean aprobadas por el Honorable Concejo Municipal a más tardar el mes de octubre.
3. Que finalmente, con los antecedentes recabados la Dirección de Asesoría Jurídica consolidó las propuestas recibidas desde la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato; la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Desarrollo Comunitario, informando dichas propuestas de modificación a fin de que sean revisadas y posteriormente sometidas a consideración del Concejo Municipal.



4. Que en la sesión extraordinaria N°04 de fecha 29 de octubre del año 2025, y mediante Acuerdo N°215, los miembros del Concejo Municipal actuando de conformidad con lo establecido en el Art. 42 de la Ley N°3.063 de Rentas Municipales y artículo 65 letra d) y l) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, aprobaron de forma unánime la propuesta de modificación de la actual Ordenanza de Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales.

SE APRUEBA LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO ÚNICO: Modifícase la Ordenanza N°28 sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales de fecha 30 de octubre del año 2019, cuyo texto refundido fue aprobado mediante Decreto Alcaldicio N°4292 del 08 de octubre de 2025, en los siguientes términos:

a) **Modifícase el artículo 7** en los incisos y numerales que se indican, por lo que a continuación se señala:

DONDE DICE	DEBE DECIR
<p>No se exigirá el pago de los derechos indicados en este Artículo, en las siguientes situaciones: (...)</p> <p>3. Cuando la Unidad de Aseo y Ornato determine que la presencia de residuos, vectores y/o roedores constituye un riesgo sanitario inmediato para la salud de las personas, y del entorno.</p> <p>La exención total o parcial de estos derechos tiene un límite de 1 UTM anual, y sólo puede ser solicitada por aquellos propietarios de inmuebles que sean adultos mayores que vivan solos o que sean jefes(as) de hogar, en atención a sus condiciones socioeconómicas, previo informe favorable de la Dirección de Desarrollo Comunitario.</p> <p>La exención total no aplica para remodelaciones de casa, segundos pisos, construcción de piezas, construcción de sitios multiarriendo, piscinas, o similares etc. Está considerada únicamente para el retiro en casos sociales demostrables, que incluyen Mal de Diógenes, acumuladores, retiro de residuos varios desde una propiedad que está generando externalidades al entorno.</p>	<p>No se exigirá el pago total de los derechos indicados en este Artículo, en las siguientes situaciones: (...)</p> <p>3. Cuando la Unidad de Aseo y Ornato determine que la presencia de residuos, vectores y/o roedores constituye un riesgo sanitario inmediato para la salud de las personas y del entorno, en los siguientes casos:</p> <p class="list-item-l1">a) Cuando el origen de la plaga provenga de un bien nacional de uso público y afecte directamente a los(las) vecinos(as) de viviendas colindantes.</p> <p class="list-item-l1">b) La realización de servicios públicos como el control de chinches del arce en bienes nacionales de uso público y frontis de domicilios, las que se ejecutarán en forma gratuita.</p> <p>Exención de derechos:</p> <p class="list-item-l1">a) La exención total o parcial tendrá un límite máximo de 1 UTM anual.</p> <p class="list-item-l1">b) Solo podrá ser solicitada por propietarios de inmuebles que sean adultos mayores que vivan solos o jefes(as) de hogar, previa evaluación socioeconómica e informe favorable de la Dirección de Desarrollo Comunitario.</p>

	<p>Restricciones a las exenciones:</p> <p>La exención no aplicará en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Predios donde se desempeñen actividades comerciales.• Cuando se estén ejecutando en el inmueble:<ul style="list-style-type: none">◦ Remodelaciones de viviendas.◦ Construcción de segundos pisos.◦ Construcción de piezas adicionales.◦ Sitios destinados a multiarriendo.◦ Piscinas u otros similares.
	<p>Casos sociales:</p> <p>Serán especialmente considerados como casos sociales exentos los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">• Mal de Diógenes.• Acumuladores.• Retiro de materias en vivienda particular que generen contaminación en el entorno como aquellas que se encuentran en putrefacción o los residuos tóxicos.
	<p>Organizaciones exentas:</p> <p>Se exceptúan del pago, de forma anual, las sedes de las siguientes organizaciones sin fines de lucro, siempre que cuenten con personalidad jurídica vigente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Fundaciones y Corporaciones.• Organizaciones Comunitarias Funcionales y Territoriales.• Organizaciones reconocidas por el Estado por su labor social y que reciban financiamiento para sus proyectos.

Emergencias o desastres naturales:

En situaciones de emergencias sanitarias, catástrofes o desastres naturales, declaradas por la autoridad, el retiro de residuos podrá realizarse sin costo para los afectados.

b) Modifícase el artículo 12 en los incisos que se indican, por lo que a continuación se señala:

DONDE DICE	DEBE DECIR																																																																																																						
Artículo 12.5- Derechos de Aseo Ferias: 12.5.1. Ferias Libres; el valor anual a pagar por contribuyente es de \$ 153.447.- 12.5.2. Feria Persa “San Francisco”; pagará el valor anual determinado por cálculo de \$3.622.- por contribuyente, por concepto de retiro de residuos. 12.5.3. Ferias Persas: “Las Fragatas”, “Cauquenes”, “Rolando Petersen” y “Loyola”; pagarán por contribuyente, el valor anual determinado por cálculo de \$5.806, por acopio, barrido y retiro. 12.5.4. Otras Ferias Persas: Aquellas ferias persas autorizadas donde el municipio realice la limpieza y que no estén contempladas en los puntos anteriores, pagarán por contribuyente, un valor anual de \$5.806.	Artículo 12.5.- Derechos de Aseo Ferias: El valor anual a pagar por puesto se calculará de acuerdo a lo definido en la siguiente tabla: - FERIAS LIBRES: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center;">Metraje lineal de instalación</th> <th rowspan="2" style="text-align: center;">Cantidad de días de instalación semanal</th> <th rowspan="2" style="text-align: center;">Cantidad de instalaciones anuales</th> <th rowspan="2" style="text-align: center;">precio por metro (lineal)</th> <th colspan="3" style="text-align: center;">Precio por metraje lineal de cada instalación</th> </tr> <tr> <th style="text-align: center;">2 metros</th> <th style="text-align: center;">3 metros</th> <th style="text-align: center;">4 metros</th> <th style="text-align: center;">Precio 2 metros</th> <th style="text-align: center;">Precio 3 metros</th> <th style="text-align: center;">Precio 4 metros</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">2</td> <td style="text-align: center;">3</td> <td style="text-align: center;">4</td> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">52</td> <td style="text-align: center;">\$203</td> <td style="text-align: center;">\$21.112</td> <td style="text-align: center;">\$31.668</td> <td style="text-align: center;">\$42.224</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td style="text-align: center;">2</td> <td style="text-align: center;">104</td> <td style="text-align: center;">\$203</td> <td style="text-align: center;">\$42.224</td> <td style="text-align: center;">\$63.336</td> <td style="text-align: center;">\$84.448</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td style="text-align: center;">3</td> <td style="text-align: center;">156</td> <td style="text-align: center;">\$203</td> <td style="text-align: center;">\$63.336</td> <td style="text-align: center;">\$95.004</td> <td style="text-align: center;">\$126.672</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td style="text-align: center;">4</td> <td style="text-align: center;">208</td> <td style="text-align: center;">\$203</td> <td style="text-align: center;">\$84.448</td> <td style="text-align: center;">\$126.672</td> <td style="text-align: center;">\$168.896</td> </tr> </tbody> </table> - FERIAS PERSAS: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center;">Metraje lineal de instalación</th> <th rowspan="2" style="text-align: center;">Cantidad de días de instalación semanal</th> <th rowspan="2" style="text-align: center;">Cantidad de instalaciones anuales</th> <th rowspan="2" style="text-align: center;">precio por metro lineal</th> <th colspan="3" style="text-align: center;">Precio por metraje lineal de cada instalación</th> </tr> <tr> <th style="text-align: center;">2 metros</th> <th style="text-align: center;">3 metros</th> <th style="text-align: center;">4 metros</th> <th style="text-align: center;">Precio 2 metros</th> <th style="text-align: center;">Precio 3 metros</th> <th style="text-align: center;">Precio 4 metros</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">2</td> <td style="text-align: center;">3</td> <td style="text-align: center;">4</td> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">52</td> <td style="text-align: center;">\$109</td> <td style="text-align: center;">\$11.336</td> <td style="text-align: center;">\$17.004</td> <td style="text-align: center;">\$22.672</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td style="text-align: center;">2</td> <td style="text-align: center;">104</td> <td style="text-align: center;">\$109</td> <td style="text-align: center;">\$22.672</td> <td style="text-align: center;">\$34.008</td> <td style="text-align: center;">\$45.344</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td style="text-align: center;">3</td> <td style="text-align: center;">156</td> <td style="text-align: center;">\$109</td> <td style="text-align: center;">\$34.008</td> <td style="text-align: center;">\$51.012</td> <td style="text-align: center;">\$68.016</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td style="text-align: center;">4</td> <td style="text-align: center;">208</td> <td style="text-align: center;">\$109</td> <td style="text-align: center;">\$45.344</td> <td style="text-align: center;">\$68.016</td> <td style="text-align: center;">\$90.688</td> </tr> </tbody> </table> Feria Persa “San Francisco”; pagará el valor anual determinado por cálculo de \$8.779.- por contribuyente, por concepto de retiro de residuos. A este derecho le será aplicable la posibilidad de rebaja contemplada en el artículo 29 inciso primero.	Metraje lineal de instalación			Cantidad de días de instalación semanal	Cantidad de instalaciones anuales	precio por metro (lineal)	Precio por metraje lineal de cada instalación			2 metros	3 metros	4 metros	Precio 2 metros	Precio 3 metros	Precio 4 metros	2	3	4	1	52	\$203	\$21.112	\$31.668	\$42.224				2	104	\$203	\$42.224	\$63.336	\$84.448				3	156	\$203	\$63.336	\$95.004	\$126.672				4	208	\$203	\$84.448	\$126.672	\$168.896	Metraje lineal de instalación			Cantidad de días de instalación semanal	Cantidad de instalaciones anuales	precio por metro lineal	Precio por metraje lineal de cada instalación			2 metros	3 metros	4 metros	Precio 2 metros	Precio 3 metros	Precio 4 metros	2	3	4	1	52	\$109	\$11.336	\$17.004	\$22.672				2	104	\$109	\$22.672	\$34.008	\$45.344				3	156	\$109	\$34.008	\$51.012	\$68.016				4	208	\$109	\$45.344	\$68.016	\$90.688
Metraje lineal de instalación			Cantidad de días de instalación semanal	Cantidad de instalaciones anuales				precio por metro (lineal)	Precio por metraje lineal de cada instalación																																																																																														
2 metros	3 metros	4 metros			Precio 2 metros	Precio 3 metros	Precio 4 metros																																																																																																
2	3	4	1	52	\$203	\$21.112	\$31.668	\$42.224																																																																																															
			2	104	\$203	\$42.224	\$63.336	\$84.448																																																																																															
			3	156	\$203	\$63.336	\$95.004	\$126.672																																																																																															
			4	208	\$203	\$84.448	\$126.672	\$168.896																																																																																															
Metraje lineal de instalación			Cantidad de días de instalación semanal	Cantidad de instalaciones anuales	precio por metro lineal	Precio por metraje lineal de cada instalación																																																																																																	
2 metros	3 metros	4 metros				Precio 2 metros	Precio 3 metros	Precio 4 metros																																																																																															
2	3	4	1	52	\$109	\$11.336	\$17.004	\$22.672																																																																																															
			2	104	\$109	\$22.672	\$34.008	\$45.344																																																																																															
			3	156	\$109	\$34.008	\$51.012	\$68.016																																																																																															
			4	208	\$109	\$45.344	\$68.016	\$90.688																																																																																															

c) Modifícase el artículo 12 en los incisos y numerales que se indican, por lo que a continuación se señala:

DONDE DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 12: Los valores de derechos de aseo determinado para el año 2025, son los siguientes:</p> <p>12.3. Exención Parcial o Total de Casos Sociales, que contemple las siguientes situaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Casos de Personas Mayores Pensionados: que tengan pensiones base iguales o inferiores a \$230.000, exención automática, sin perjuicio de que el (la) interesado(a) deberá acreditar la situación ante el municipio mediante documentos que acrediten el monto de la pensión respecto de los años que se reclame la exención. 2. Casos Sociales específicos, debiendo el(la) interesado(a) efectuar directamente ante el Municipio la solicitud correspondiente, para ser evaluados por profesional Asistente Social, quien enviará informe al alcalde para su aprobación mediante Decreto Alcaldicio. 	<p>Artículo 12: Los valores de derechos de aseo determinado para los años 2025 y 2026, son los siguientes:</p> <p>12.3. Exención Parcial o Total de Casos Sociales, que contemple las siguientes situaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Casos de Personas Mayores Pensionados: tendrán exención automática del pago de derechos de aseo aquellos contribuyentes cuya pensión base sea igual o inferior a \$250.000.- (doscientos cincuenta mil pesos), sin considerar la Pensión Garantizada Universal (PGU) u otro tipo de bonificaciones adicionales. <p>El(la) interesado(a) deberá acreditar dicha condición ante el municipio mediante documentos oficiales que acrediten el monto de la pensión correspondiente al período por el cual se hace valer la exención.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Casos Sociales específicos, debiendo el(la) interesado(a) efectuar directamente ante el Municipio la solicitud correspondiente, para ser evaluados por profesional Asistente Social, quien enviará informe al alcalde para su aprobación mediante Decreto Alcaldicio. <p>Arrendatarios beneficiarios del programa “Arriendo a Precio Justo”; estarán exentos del pago de derechos de aseo domiciliario mientras mantengan su calidad de beneficiarios, conforme a los requisitos socioeconómicos establecidos en la Ordenanza municipal sobre Arriendo de Viviendas a Precio Justo.</p>

d) Modifícase los numerales 18.6, 18.11 y 18.12 del artículo 18 en los incisos y numerales que se indican, por lo que a continuación se señala:

DONDE DICE	DEBE DECIR
<p>18.6. Autorización especial transitoria del Artículo 19 de la Ley N°19.925, para expendio de bebidas alcohólicas en actividades se persigan fines de</p>	<p>18.6 Autorización especial transitoria del Artículo 19 de la Ley N°19.925, para expendio de bebidas alcohólicas en actividades se persigan fines de</p>

beneficencia, solo por un día y solicitado durante todo el año, por día.		beneficencia, solo por un día y solicitado durante todo el año, por día.	
18.11 Puesto de venta de Seguro Automotriz obligatorio, dentro del recinto del Edificio Consistorial, por mes o fracción.	0,33 UTM	18.11 Puesto de venta de Seguro Automotriz obligatorio, dentro del recinto del Edificio Consistorial, por mes o fracción.	0,40 UTM
18.12 Puesto de venta de Seguro Automotriz, fuera del recinto del edificio consistorial, por mes o fracción	0,16 UTM	18.12 Puesto de venta de Seguro Automotriz, fuera del recinto del edificio consistorial, por mes o fracción.	0,20 UTM

e) Modifícase los numerales 19.10 y 19.17 del artículo 19 según lo que a continuación se señala:

DONDE DICE	DEBE DECIR
19.10 Terrazas, mesas y otros elementos para atención de público anexas y al establecimiento comercial como: Fuentes de soda, salones de té, restaurantes, etc., por metro cuadrado o fracción, por año.	19.10 Terrazas, mesas y otros elementos para atención de público anexas y al establecimiento comercial como: Fuentes de soda, salones de té, restaurantes, etc., por metro cuadrado o fracción, por año.
19.17 Puesto de Venta de Seguro Automotriz Obligatorio, por metro cuadrado, por semana o 0,16 UTM fracción.	19.17 Puesto de Venta de Seguro Automotriz Obligatorio, por metro cuadrado, por semana o 0,16 UTM fracción.

f) Incorpórese el numeral 20.3 del artículo 20 según lo que a continuación se señala:

DONDE DICE	DEBE DECIR
Art.20: La ocupación permanente de Bienes Nacionales de Uso Público, mediante construcciones sólidas autorizadas por la Municipalidad, pagarán los siguientes derechos municipales anuales que se indican:	Art.20: La ocupación permanente de Bienes Nacionales de Uso Público, mediante construcciones sólidas autorizadas por la Municipalidad, pagarán los siguientes derechos municipales anuales que se indican:
20.1. Ocupación del suelo por metro cuadrado o fracción construida.	20.1. Ocupación del suelo por metro cuadrado o fracción construida.

20.2. Ocupación del espacio aéreo, por metro cuadrado o fracción construida. No se aplica a los volados corrientes autorizados por la Ordenanza correspondiente.	0,25 UTM	20.2. Ocupación del espacio aéreo, por metro cuadrado o fracción construida. No se aplica a los volados corrientes autorizados por la Ordenanza correspondiente.	0,25 UTM
20.3. Ocupación de bienes nacionales de uso público para la instalación y operación de puntos de carga eléctrica o electrolineras, por metro cuadrado anual.			0,10 UTM

g) Incorpórese el numeral 19.24, 19.25, 19.26 y 19.27 del artículo 19 según lo que a continuación se señala:

DONDE DICE	DEBE DECIR								
Artículos nuevos.	<p>19.24 Food Trucks (hasta 6 metros de largo por 2,5 metros de ancho). Semestral. 2,5 UTM</p> <p>19.25 Food Trucks de mayor tamaño (superiores a 6 metros de largo o 2,5 metros de ancho). Semestral. 3 UTM</p> <p>19.26 En el caso de las ferias de emprendimientos, eventos municipales u otras actividades autorizadas en bienes nacionales de uso público, por evento, los carros tipo Food Trucks y puestos de comida al paso pagarán los siguientes derechos municipales:</p> <p>1. Food Trucks (hasta 6 metros de largo por 2,5 metros de ancho):</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th><th>Valor UTM</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ocupación del Bien Nacional de Uso Público o Bien Municipal.</td><td>0,14 UTM</td></tr> </tbody> </table> <p>3. Food Trucks de mayor tamaño (superiores a 6 metros de largo o 2,5 metros de ancho):</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th><th>Valor UTM</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ocupación del Bien Nacional de Uso Público o Bien Municipal.</td><td>0,20 UTM</td></tr> </tbody> </table> <p>4. Puestos de comida al paso (hasta 9 m²):</p>	Concepto	Valor UTM	Ocupación del Bien Nacional de Uso Público o Bien Municipal.	0,14 UTM	Concepto	Valor UTM	Ocupación del Bien Nacional de Uso Público o Bien Municipal.	0,20 UTM
Concepto	Valor UTM								
Ocupación del Bien Nacional de Uso Público o Bien Municipal.	0,14 UTM								
Concepto	Valor UTM								
Ocupación del Bien Nacional de Uso Público o Bien Municipal.	0,20 UTM								

	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center; padding: 5px;">Concepto</th><th style="text-align: center; padding: 5px;">Valor UTM</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="padding: 5px;">Ocupación del Bien Nacional de Uso Público o Bien Municipal.</td><td style="text-align: center; padding: 5px;">0,075 UTM</td></tr> </tbody> </table>	Concepto	Valor UTM	Ocupación del Bien Nacional de Uso Público o Bien Municipal.	0,075 UTM
Concepto	Valor UTM				
Ocupación del Bien Nacional de Uso Público o Bien Municipal.	0,075 UTM				
19.27 En el caso de las Ferias Navideñas Barriales (micro ferias navideñas), que se realicen durante el último trimestre del año, por puestos de alimentación con módulo máximo de 9 m², se cobrarán los siguientes derechos municipales:					
Puestos de comida al paso (hasta 9 m²):					
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center; padding: 5px;">Concepto</th><th style="text-align: center; padding: 5px;">Valor UTM</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="padding: 5px;">Ocupación del Bien Nacional de Uso Público o Bien Municipal.</td><td style="text-align: center; padding: 5px;">0,075 UTM</td></tr> </tbody> </table>		Concepto	Valor UTM	Ocupación del Bien Nacional de Uso Público o Bien Municipal.	0,075 UTM
Concepto	Valor UTM				
Ocupación del Bien Nacional de Uso Público o Bien Municipal.	0,075 UTM				
Excepcionalmente, a los carros tipo Food Trucks, de 6 a 9 m² de superficie, se les aplicarán los siguientes derechos municipales:					
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center; padding: 5px;">Concepto</th><th style="text-align: center; padding: 5px;">Valor UTM</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="padding: 5px;">Ocupación del Bien Nacional de Uso Público o Bien Municipal.</td><td style="text-align: center; padding: 5px;">0,14 UTM</td></tr> </tbody> </table>		Concepto	Valor UTM	Ocupación del Bien Nacional de Uso Público o Bien Municipal.	0,14 UTM
Concepto	Valor UTM				
Ocupación del Bien Nacional de Uso Público o Bien Municipal.	0,14 UTM				
Los derechos establecidos no incluyen el Impuesto Único Fiscal, el cual será determinado por el Servicio de Impuestos Internos y cobrado por la Municipalidad conforme a la normativa vigente.					

h) Deróguese del numeral 18.14, del artículo 18 lo que a continuación se señala:

DONDE DICE	DEBE DECIR												
18.14. Participación Feria Navideña: (...) <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 25%;">Por camas elásticas</td> <td style="width: 25%;">3x3 metros</td> <td style="width: 50%;">0,835 UTM x m²</td> </tr> <tr> <td>elásticas</td> <td>máximo.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Por juegos inflables.</td> <td>7x3 metros</td> <td>0,4175 UTM x m²</td> </tr> <tr> <td></td> <td>máximo.</td> <td></td> </tr> </table>	Por camas elásticas	3x3 metros	0,835 UTM x m ²	elásticas	máximo.		Por juegos inflables.	7x3 metros	0,4175 UTM x m ²		máximo.		18.14. Participación Feria Navideña: (...) Derogado.
Por camas elásticas	3x3 metros	0,835 UTM x m ²											
elásticas	máximo.												
Por juegos inflables.	7x3 metros	0,4175 UTM x m ²											
	máximo.												

i) Modifícase los numerales 12.1, 12.2 y 12.2.1 del artículo 12 según lo que a continuación se señala:

DONDE DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 12º. - Los valores de derechos de aseo determinados para el año 2025, son los siguientes:</p> <p>12.1.- Predios Afectos a Contribución de Bienes Raíces y Patentes Comerciales: Cobro de Derechos de Aseo de Aseo Domiciliario, en forma conjunta con el pago de contribuciones, que emite el Servicio de Impuestos Internos (SII), por el valor total anual determinado, es decir \$67.023.-</p> <p>12.2.- Predios Exentos a Contribuciones de Bienes Raíces: pagarán el valor determinado de \$67.023.-</p> <p>12.2.1. Aquellos destinados a vivienda que no pagan impuesto territorial, deberán pagar \$42.189 anual.</p>	<p>Artículo 12º. - Los valores de derechos de aseo anual determinados para el año 2026, son los siguientes:</p> <p>12.1.- Predios Afectos a Contribución de Bienes Raíces y Patentes Comerciales: Cobro de Derechos de Aseo de Aseo Domiciliario, en forma conjunta con el pago de contribuciones, que emite el Servicio de Impuestos Internos (SII), por el valor total anual determinado, es decir 1,58 UTM Predios exentos a Contribución de Bienes Raíces, deberán pagar anualmente 1,58 UTM</p> <p>12.2.- Política comunal de exenciones:</p> <p>12.2.1. Predios Exentos a Contribuciones de Bienes Raíces, pero destinados a habitación. Se rebaja en un 55% por lo que deberán pagar anualmente 0,71 UTM.</p>

ARTÍCULO TRANSITORIO: Las modificaciones a la presente Ordenanza de Derechos Municipales, que correspondan a nuevos cobros comenzarán a regir a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en la página web de la Municipalidad de Cerro Navia.

Las Modificaciones en cuanto a los valores de servicios municipales ya existentes entrarán en vigor, a partir del 1º de enero del año 2026.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD Y ARCHÍVESE.



MAURO TAMAYO ROZAS
ALCALDE



FRANCISCO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

